



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA, MEDIANTE EL DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOU EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN URBANA DEL TRANVÍA DEL CAMPO DE TARRAGONA EN ESTE MUNICIPIO

REUNIDOS

De una parte, la señora Sílvia Paneque i Sureda, en calidad de consejera de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de su nombramiento por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, y según las competencias atribuidas a este Departamento por el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

De la otra parte, el señor Pere Granados Carrillo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Salou, que actúa en representación de esta corporación municipal, en uso de las atribuciones que le confiere su nombramiento, que tuvo lugar el 17 de junio de 2023 en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, y en conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y el artículo 53 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, y facultad para este acto por el Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024.

Ambas partes se reconocen mutuamente la representación en la cual actúan y la capacidad para firmar este Convenio de colaboración y, a los efectos mencionados,



MANIFIESTAN

I. El artículo 169 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat de Cataluña la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres de viajeros y mercancías por carretera, ferrocarril y cable que transcurran íntegramente dentro del territorio de Cataluña, con independencia de la titularidad de la infraestructura.

A estos efectos, y en virtud de lo que prevé el artículo 3.5 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Cataluña, corresponde al Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en materia de ferrocarriles.

II. El artículo 66 del texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, atribuye al municipio competencias en materia de infraestructuras de movilidad, sostenibilidad ambiental, conectividad y ordenación, y gestión y ejecución urbanística.

III. El artículo 6.1 del Decreto 152/1989, de 23 de junio, por el cual se aprueba la instalación de un centro recreativo turístico en Vila-seca i Salou, prevé, en cuanto a los estímulos que se otorgan en materia de infraestructura viaria, que la Generalitat procederá, directamente o conjuntamente con los entes locales, mediante convenio y en los límites que establezcan las consignaciones presupuestarias, en la construcción de las obras de su competencia, para lo cual hará las previsiones presupuestarias correspondientes. El plan de infraestructuras viarias previsto es el que contempla el anexo 2, que incluye las obras de ejecución de una vía de conexión entre el centro urbano de Salou y el parque a través del trazado actual del ferrocarril.

IV. El artículo 41.4 de Ley 4/2006, de 31 de marzo, ferroviaria, establece textualmente que, si la instalación de los sistemas tranviarios supramunicipales se tiene que completar con la ejecución de obras de urbanización de vías públicas de las cuales son titulares los ayuntamientos afectados, las administraciones tienen que acordar el régimen de financiación por medio de un convenio, en el cual tienen que participar los municipios mediante la fórmula que sea más adecuada, de acuerdo con el que establece la normativa en materia de hacienda y régimen local.



V. La Administración de la Generalitat, mediante el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (en adelante, DTER), está impulsando la implantación de un nuevo sistema tranviario en el Campo de Tarragona, que permitirá conectar las ciudades de Reus y Tarragona a través de una red de 46 kilómetros, y dará cobertura a los principales cascos urbanos, además de hospitales, universidades y espacios de ocio y de turismo e industria.

En una primera fase, de 14 kilómetros, se dará servicio a los términos municipales de Cambrils, Salou y Vila-seca.

El tranvía permitirá mejorar la movilidad en este ámbito, reduciendo el tiempo de viaje y promoviendo un cambio modal en los desplazamientos a la zona. El tranvía del Camp de Tarragona está previsto en el Plan territorial parcial del Camp de Tarragona y al Plan de infraestructuras del transporte de Cataluña 2006-2026.

VI. Para hacer realidad el tranvía del Camp de Tarragona, el DTER está redactando y tramitando los estudios y proyectos necesarios basándose en la legislación sectorial en materia ferroviaria.

Por este motivo, en fecha 7 de octubre de 2022, el director general de Infraestructuras de Movilidad, por delegación de la persona titular del Departamento de la Vicepresidencia y de Políticas Digitales y Territorio, aprobó definitivamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental del “Nuevo tren-tranvía del Camp de Tarragona de los Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña. Tramo: Cambrils-Tarragona”, con claves EI/IA-EXT-20101.

Posteriormente, en fecha 1 de diciembre de 2023, el director general de Infraestructuras de Movilidad aprobó técnicamente el “Proyecto básico del nuevo tranvía del Camp de Tarragona de los Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña. Salou (Cr. Joan Fuster) - Centre Operativo de Vila-seca”, con clave PB-FNT-22013.1.1, proyecto que se encuentra actualmente en fase de información pública y audiencia.



Paralelamente, y para cumplir los artículos 39 y 41.2 de la Ley 4/2006, de 31 de marzo, ferroviaria, la Dirección general de Infraestructuras de Movilidad ha redactado y tramitado el “Plan especial urbanístico del tranvía del Campo de Tarragona. Fase1, a los municipios de Salou, Vila-seca, Cambrils y Vinyols i els Arcs”, que ha sido aprobado inicialmente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Tarragona en fecha 26 de enero de 2024.

En fecha 30 de octubre de 2023, se firma entre ADIF y Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña la concesión administrativa gratuita para la ocupación del dominio público ferroviario de los terrenos correspondientes al antiguo trazado ferroviario, para la ejecución y explotación del tranvía del Camp de Tarragona en el tramo Cambrils-Salou, para un periodo de 75 años a contar a partir del 1 de junio de 2024.

VII. El Ayuntamiento de Salou, por su parte, está interesado en transformar el antiguo corredor del ferrocarril a su paso por el municipio en una vía cívica que incorpore el trazado del tranvía, un carril de bicicletas que permita la movilidad sostenible y espacios libres para peatones, así como conectar este espacio con las calles transversales de forma adecuada y sin barreras. A la vez, es voluntad del Ayuntamiento de Salou crear un espacio de centralidad significativa para el municipio entre las estaciones de Barenys y Salou, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes integrando sostenibilidad, mejorando la movilidad y la cohesión social, y fomentando la actividad comercial local. De esta forma, se articulará y caracterizará esta área de integración urbana como un nuevo espacio de centralidad del municipio. En este sentido, el Ayuntamiento de Salou está redactando el proyecto de urbanización de este ámbito central para hacerlo plenamente compatible con la implementación del tranvía.

VIII. En este contexto, el DTER y el Ayuntamiento de Salou han mantenido reuniones periódicas con el objetivo de consensuar la mejor solución para la integración del tranvía en el ámbito urbano de la población, consenso que finalmente se ha logrado en la última reunión de coordinación, celebrada el 16 de septiembre de 2024, en que se han concretado diferentes aspectos y soluciones relacionados con la implantación del tranvía.

IX. Y para recoger documentalmente los acuerdos logrados por la Administración de la



Generalitat, mediante el DTER y el Ayuntamiento de Salou, en relación con la integración urbana del tranvía del Campo de Tarragona en esta población ambas partes han acordado subscribir este Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer los compromisos de colaboración entre las partes firmantes en relación con la integración urbana del tranvía del Camp de Tarragona al municipio de Salou, que se concretan en la cláusula siguiente.

Segunda. Compromisos logrados

La Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el DTER, y el Ayuntamiento de Salou acuerdan los compromisos siguientes en relación con la implantación del tranvía al ámbito de Salou:

1. La ubicación de las estaciones del tranvía en Salou será la siguiente:.

- Estación de Barenys: se situará a tocar de la calle Barenys, entre este y la calle Guillemos de Claramunt.
- Estación de Salou: se situará ante la plaza Sant Jordi, entre la calle Barcelona y calle Brumar.
- Estación de Nuevo Salou: se situará entre la calle Salauris y el paso bajo la carretera C-31B.
- Estación de Salou Port Aventura: se situará en la calle Joan Fuster, en paralelo a la estación de ADIF.

La ubicación de estas estaciones queda definida en el plano que se anexa al Convenio.

La denominación de las estaciones tiene por objeto su identificación. Más adelante se podrá consensuar la denominación definitiva.



En cualquier caso, el futuro desarrollo urbano y las necesidades de movilidad permitirán analizar en el futuro la idoneidad de incluir nuevas estaciones. El proyecto se definirá de forma que sea compatible con la posible implantación de estas estaciones en el futuro.

2. El tranvía circulará sin catenaria en el tramo comprendido entre las estaciones de Barenys y Salou, con una longitud aproximada de 745 m.

El tramo sin catenaria se delimita en el plano que se anexa al Convenio.

3. Prever una “zona pacificada” con una velocidad máxima de circulación tranviaria de 15 km/h entre las paradas de Barenys y Salou. Esta “zona pacificada” será una plataforma tranviaria integrada en la urbanización, sin bordillos que sobresalgan del pavimento. El pavimento de la plataforma tranviaria tendrá que diferenciarse claramente de su entorno mediante colores, texturas o acabados de pavimentos. También se implementarán las medidas de seguridad que determinen los estudios pertinentes (señalización vertical, horizontal, luminosa, etc.).

Se analizará también la factibilitat de implementar una “zona pacificada” entre las paradas de Salou y Nuevo Salou. Esta “zona pacificada” será una plataforma tranviaria integrada en la urbanización, sin bordillos que sobresalgan del pavimento, y con una velocidad máxima de circulación tranviaria de 15 km/h. La “zona pacificada” se considerará a los tramos adyacentes a las estaciones de Salou y Nuevo Salou, mientras que al tramo central restante, entre los tramos pacificados, se aplicará la sección transversal y la velocidad de circulación que indiquen los estudios de seguridad y de marcha, siempre que sea posible la operación de la línea con el número de tranvías previstos para una frecuencia de paso de 15 minutos. El pavimento de la plataforma tranviaria tendrá que diferenciarse claramente de su entorno mediante colores, texturas o acabados de pavimentos. También se implementarán las medidas de seguridad que determinen los estudios pertinentes (señalización vertical, horizontal, luminosa, etc.).

4. Los pasos de vehículos que se grafien en el plano anejo al Convenio estarán regulados con semaforización. Fuera de la “zona pacificada”, los pasos a nivel para peatones también dispondrán de regulación semafórica.



5. En las zonas interurbanas con velocidad superior a 50 km/h se implementarán las medidas mitigadoras de seguridad que determinen los estudios pertinentes, como podría ser el caso de elementos vegetales y cierres.

6. Para establecer las condiciones que hagan falta para hacer viables el establecimiento y la explotación del tranvía, y en cumplimiento de lo que establece el artículo 40 de la Ley 4/2006, de 31 de marzo, ferroviaria, hará falta que el Ayuntamiento de Salou suscriba un convenio con Ferrocarriles de la Generalitat de Cataluña.

7. El proyecto de urbanización que actualmente está redactando el Ayuntamiento de Salou, al cual se hace referencia al apartado VII de la parte expositiva, se consensuará y validará por ambas partes firmantes antes de su aprobación definitiva. Dentro de este proyecto se incluirá la configuración del entorno en el tramo por el cual pasará el tranvía del Campo de Tarragona, para garantizar una integración urbana adecuada al ámbito de Salou.

Corresponderán en el Ayuntamiento de Salou la aprobación de este proyecto de urbanización y la ejecución de las actuaciones que se prevean, así como la obtención de los suelos necesarios para llevar a cabo la actuación. La Administración de la Generalitat, a través del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, por su parte, se compromete a financiar las actuaciones del proyecto de urbanización, por un valor máximo de 15 millones de euros, IVA incluido. Las condiciones de la financiación y la forma de justificación de esta aportación se recogen a las cláusulas tercera y cuarta.

Con la firma de este Convenio, las partes dan conformidad al contenido y la tramitación de los estudios y proyectos, y del Plan especial urbanístico, impulsados por el DTER, para la implantación del tranvía del Camp de Tarragona, y por cumplida la previsión contemplada en el artículo 6, en relación con el anexo 2, del Decreto 152/1989, de 23 de junio, por el cual se aprueba la instalación de un centro recreativo turístico en Vila-seca i Salou, relativa a las obligaciones de la Generalitat en relación con las obras de



ejecución de la vía de conexión entre el centro urbano de Salou y el parque a través del trazado actual del ferrocarril.

Tercera. Financiación del proyecto de urbanización

1. La cuantía de las aportaciones que tiene que realizar el DTER de la Administración de la Generalitat para financiar el proyecto de urbanización en el ámbito de la integración urbana, vía cívica en el municipio de Salou, al cual se hace referencia al apartado VII de la parte expositiva, será de un importe máximo de 15.000.000,00 €, IVA incluido, a cargo de la partida presupuestaria PO05D/760000100/5220/0000 del DTER, que se distribuye en los importes anuales siguientes:



ANUALIDAD	IMPORTE
2025	500.000,00 €
2026	7.500.000,00 €
2027	7.000.000,00 €

2. Las aportaciones económicas correspondientes a cada anualidad quedan condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente para cada uno de los ejercicios presupuestarios.
3. Estas aportaciones tienen la consideración de subvención directa y excluida de concurrencia competitiva, de acuerdo con el que establece la legislación vigente.
4. El Ayuntamiento de Salou tendrá que aprobar el proyecto de urbanización de Integración urbana del tranvía, así como licitar, adjudicar y ejecutar las obras correspondientes, como máximo el 31 de diciembre de 2027.
5. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y proyecto, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas o que pueda recibir de terceros para el mismo objetivo no puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes otras entidades supere el coste de las actuaciones que el Ayuntamiento de Salou tenga que realizar.
6. Todas las actuaciones asumidas por el Ayuntamiento de Salou estarán sujetas a lo que disponen el texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El importe de la subvención correspondiente a 2025, es decir 500.000,00 €, se hará efectivo por anticipado en el 100% durante el primer semestre de 2025 y siempre que se disponga de crédito adecuado y suficiente.



La fecha tope para la justificación de las actuaciones del Convenio de esta anualidad y los gastos que ha comportado (que serán subvencionados en un 100%) es el 30 de junio de 2026, con la presentación de la documentación que prevé el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El importe de la subvención correspondiente a 2026, es decir 7.500.000,00 €, se hará efectivo por anticipado en el 100% durante el primer trimestre de 2026 y siempre que se disponga de crédito adecuado y suficiente.

La fecha tope para la justificación de las actuaciones del Convenio de esta anualidad y los gastos que ha comportado (que se subvencionarán en un 100%) es el 30 de junio de 2027, con la presentación de la documentación que prevé el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

3. El importe de la subvención correspondiente a 2027, es decir 7.000.000,00 €, se hará efectivo por anticipado en el 100% durante el primer semestre de 2027 y siempre que se disponga de crédito adecuado y suficiente.

La fecha tope para la justificación de las actuaciones del Convenio de esta anualidad y los gastos que ha comportado (que se subvencionarán en un 100%) es el 30 de junio de 2028, con la presentación de la documentación que prevé el artículo 5.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

4. La justificación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de la persona titular de la Intervención o de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Salou con el contenido siguiente:



- Que el importe de la subvención objeto de este Convenio ha sido registrado en la contabilidad.
- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas dentro de los plazos establecidos en la resolución de otorgamiento de la subvención.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las cláusulas del Convenio que articula la subvención y la normativa aplicable. Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

Quinta. Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, que está integrada por los representantes siguientes:

- Por parte del DTER:

- La persona titular de la Secretaría de Movilidad e Infraestructuras.

Se designa como suplente la persona titular de la Subdirección General de Coordinación y Expropiaciones.

- La persona titular de la Dirección general de Infraestructuras de Movilidad.

Se designa como suplente la persona responsable del seguimiento de infraestructuras estratégicas.



- Por parte del Ayuntamiento:

- La persona titular de la alcaldía.

Se designa como suplente la persona titular de la concejalía de Gestión del Territorio.

- La persona titular de planeamiento urbanístico. Jefe de los Servicios Técnicos Municipales.

Se designa como suplente la persona titular de servicios jurídicos urbanismo Jefe de Planificación y Gestión Estratégica de Ciudad.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- Hacer el seguimiento, la vigilancia y el control de los compromisos que asumen las partes en virtud de este Convenio.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos.
- Proponer la resolución de las cuestiones que se puedan generar sobre la interpretación y el cumplimiento en el decurso de su vigencia.
- Hacer el seguimiento, la vigilancia y la supervisión del proyecto de urbanización de la vía cívica, al cual se hace referencia al apartado VII de la parte expositiva, así como de la ejecución del proyecto del Tranvía en el municipio de Salou.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde a la persona titular de la Dirección general de Infraestructuras de Movilidad, y la secretaría, a la persona titular de la alcaldía del Ayuntamiento de Salou.

Puede asistir a las reuniones el personal técnico de ambas administraciones, que tendrá voz pero no voto.

La Comisión se reunirá siempre que una parte lo solicite y, como mínimo, una vez al año. Las reuniones se pueden hacer de manera telemática.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en aquello que no prevé el Convenio,



se rige por el régimen jurídico de los órganos colegiados descrito en el capítulo II del título Y de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y por los preceptos de carácter básico incluidos en la subsección 1a de la sección 3a de el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Sexta. Vigencia

El presente Convenio será vigente y producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones que constituyen su objeto y como máximo por el plazo de 4 años.

En caso de que estas obligaciones objeto del Convenio no se hubieran realizado en el plazo de 4 años contados a partir de la fecha de firma del Convenio, las partes podrán, en cualquier momento antes de la finalización de este plazo, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años adicionales o su extinción.

Séptima. Causas de extinción del Convenio

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o porque se haya incurrido en causa de resolución.

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones y los compromisos contraídos en este Convenio, con el requerimiento previo que prevé el artículo 51.2.c) de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre.
- d) Una decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa diferente de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación en los términos y condiciones que prevé el artículo 52 de la Ley estatal 40/2015, de 1 de octubre.



Octava. Publicidad y transparencia.

Una vez formalizado, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, este Convenio se tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, en el web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y en el espacio web corporativo de las dos administraciones firmantes, o mediante los

mecanismos de publicidad activa propios de cada entidad.

Novena. Jurisdicción

Las partes intentarán resolver de mutuo acuerdo las diferencias que puedan surgir en la ejecución y la interpretación de este Convenio con carácter previo a su sumisión, si procede, a la jurisdicción contenciosa administrativa, de acuerdo con el que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman, a la fecha de la firma electrónica, tomando como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La consejera de Territorio, Vivienda y
Transición Ecológica

Sílvia Paneque i Sureda

El alcalde-presidente de Salou.

Pere Granados Carrillo

Anexo





